



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandantes	María Alejandra Pérez Gutiérrez y Otros
Causante	María Dolores Restrepo de Pérez
Radicado	05001-31-10-011-2021-0062400
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 062
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada - Decreta Medidas Cautelares - Ordena Emplazar.

La señora MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GUTIÉRREZ y OTROS, en calidad de nietos, actuando por conducto de apoderada judicial, presento demanda liquidatoria con el fin de adelantar la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA DOLORES RESTREPO DE PÉREZ.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. del CGP. La persona que solicita la apertura del

**05001311001120210062400
SUCESION INTESTADA**

juicio ha sabido demostrar el vínculo con el causante aportando las correspondientes pruebas del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN de la causante MARÍA DOLORES RESTREPO DE PÉREZ, identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 22084987 y fallecida en Envigado, el 12 de junio de 2000, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GUTIÉRREZ, SANTIAGO PÉREZ LEZCANO y LUISA FERNANDA PÉREZ SANMARTÍN la calidad de herederos, en su condición de nietos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y cuya vocación se encuentra acreditada con los registros civiles de nacimiento que reposan en el plenario.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

CUARTO: EMPLAZAR a la heredera FANNY PEREZ RESTREPO a fin de que comparezca a este Despacho o vía correo electrónico inclusive a recibir notificación del auto por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA DOLORES RESTREPO DE PÉREZ. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la

publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 027-2588** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Segovia Antioquia.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del derecho de dominio del 14.285% que posee la causante sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 012-2933** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Sandra Milena Muñoz David, con tarjeta profesional N° 258800 del C. S. J., para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001311001120210062400
SUCESION INTTESTADA

Código de verificación:

**6590780f3e5beaf0fb433b923a08ecc9ebfa4f98b1c129549fea8d7e6f
a78743**

Documento generado en 02/02/2022 10:34:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>